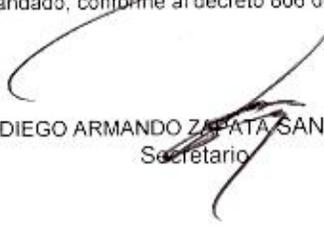


Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Agosto 04 del año 2021. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, indicando el apoderado judicial demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, por ya haber notificado al demandado, conforme al decreto 806 del 2020. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	182474089001-2020-00163-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDENAS

Vista la constancia Secretarial y el escrito que precede, el apoderado judicial demandante, solicita se dicte el auto de seguir adelante la ejecución conforme el artículo 440 del Código General del Proceso, por considerar que ha cumplido con el trámite de notificación personal, conforme el Decreto 806 del 2020.

Para resolver la anterior petición, se tiene que una vez revisado el presente proceso, pese a que junto con la petición se allegó prueba de entrega, expedida por la empresa postal SURENVIOS; la misma no se ajusta a lo normado en el Decreto 806 del 2020, puesto que, en dicha norma, se regla la notificación electrónica, siendo complementario de los estatutos procesales vigentes, ello implica, que la notificación a una dirección física debe ceñirse a lo dispuesto por el Código General del Proceso.

Teniéndose, que la certificación de entrega allegada, lo fuera a una dirección de residencia física en el municipio de El Doncello – Caquetá, y como ya se dijera, tal notificación ha debido realizarse acorde a lo dispone el Código General del Proceso, por ende, se tendría por no notificado al demandado.

Conforme lo anteriormente, el despacho negara la petición y se abstiene de orden alguna, pues como ya se dijera, no ha sido notificado debidamente el demandado.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

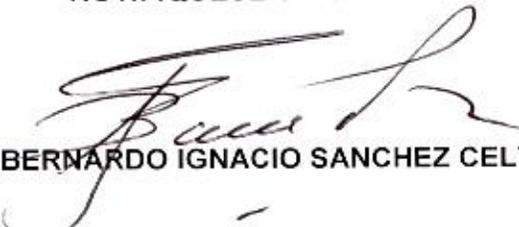
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: Se tendrá por NO NOTIFICADO AL DEMANDA y se ABSTENDRA de emitir orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 04 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario